



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día veintiocho de enero de 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Licenciado Jesús García Vieyra, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado; y, el Licenciado Alejandro Espíndola Gómez, Secretario Particular y Servidor Público Habilitado, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 24 fracción I, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
- 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Clasificación Parcial como Reservada del Informe Estatal de Evaluación FASP 2021, y su versión pública.
- 4. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

X. 4.





Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/012/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO RESERVADA DEL INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN FASP 2021, Y LA RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que el fundamento legal para que el Comité de Transparencia determine la viabilidad de la clasificación de la información se hace consistir en lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 49 fracciones II y VIII, y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia.

De esta manera, existe información que, por la especial naturaleza de su contenido, resulta improcedente su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, sino peor aún, la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso del Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021.

En este contexto, el ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, el Artículo 5º, párrafo décimo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes".

Por lo anterior, en el presente proyecto se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar parcialmente como reservada la información contenida en el Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos 12, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y



..."



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Acceso a la Información Pública; 134, 132, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ..."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley".

"Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"
- "Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones

\$





que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Por otra parte, el artículo 19 de los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021, dispone:

"El Secretariado Ejecutivo Estatal tendrá la obligación de publicar a más tardar el 31 de enero de 2022, las versiones publicas aprobadas por su Comité de Transparencia, de las evaluaciones institucional e integral (Encuesta Institucional e Informe Estatal de Evaluación, respectivamente) poniéndolas a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas de internet o de otros medios locales de difusión, clasificando como reservados y confidenciales aquellas partes o secciones en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fundando o motivando su clasificación de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

..."

Resulta necesario destacar que el Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021, comprende entre otros elementos, los siguientes:

- Equipamiento personal convenido en 2021 de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Elementos de las instituciones de Seguridad Pública que recibieron uniformes y equipamiento personal con la aplicación de recursos del financiamiento del año 2021, y tipo de equipamiento.
- Vigencia y años de garantía de los equipos de protección recibidos por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Características de equipo de protección y de defensa.
- Estándares y estadísticas del Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Policías Estatales en activo.
- Fuentes de información para realizar procesos de análisis.
- Ubicación de los Sistemas Integrados de Identificación Balística IBIS del Estado de México.
- Número de Dispositivos de Bullettrax, MatchPoint, y Brasstrax.
- Sistema Penitenciario.
- Sistemas de inhibición instalados y puestos en operación en los centros penitenciarios, con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del año 2021.
- Centros penitenciarios que cuentan con sistemas de inhibición en operación.
- Evaluaciones de Control de Confianza del personal de Instituciones de Seguridad Publica.
- Sistema IBIS.
- Red Nacional de Radiocomunicación.

8

本





- Estadísticas de las frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación en cada uno de los sitios de repetición.
- Sitios de repetición de las Frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación, tipo de tecnología y cuantos están operando.
- Modelo de terminales digitales portátiles, móviles y radio base se encuentran inscritas por dependencia y cuántas se encuentran en operación.
- Unidades de Policía Cibernética.
- Estadística de disponibilidad y efectividad del Sistema de Videovigilancia y geolocalización durante el año 2021.
- PMI y cámaras del sistema de videovigilancia, que se encuentran en operación en el Estado de México y en cuales Municipios, así como posiciones.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas y Recomendaciones del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones de la Profesionalización, Certificación y Capacitación de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Sistema Nacional de Información.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE).

Por lo anterior, divulgar esta información pondría en riesgo la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su conjunto, al hacer reconocible el Estado de Fuerza de la entidad para la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad. Por tanto, revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente invocar los numerales Primero, Séptimo fracción III, Décimo octavo y Vigésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra preceptúan:

"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Décimo octavo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

A

*





Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Al respecto el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, dispone:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, ya que, la difusión de información implica la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física del personal de seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

En este sentido, y con base en lo preceptuado por el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la Prueba de Daño, que implicaría la difusión de la información contenida

の考





en el Informe Anual de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

- Real, radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Informe de Evaluación Estatal del FASP 2021, permitiría conocer las fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.
- Demostrable, radica en el hecho de que la revelación del equipamiento, puede ocasionar graves daños a la sociedad, al personal de seguridad pública y a la Entidad, al vulnerar su desempeño, pues se conocerían los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas.
- Identificable, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos e información en materia de seguridad, la divulgación del equipamiento, causaría detrimento en la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el dar a conocer cualquier información relativa al Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021, se pondrían en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función primordial del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe. Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger parte del contenido del Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Con el fundamento legal y motivación expuesta, es evidente el riesgo que significaría divulgar información generada en materia de seguridad, por lo que se presenta el análisis y, en su caso, aprobación de este proyecto de clasificación como reservada, respecto a la información siguiente:

- Equipamiento personal convenido en 2021 de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.
- Elementos de las instituciones de Seguridad Pública que recibieron uniformes y equipamiento personal con la aplicación de recursos del financiamiento del año 2021, y tipo de equipamiento.
- Vigencia y años de garantía de los equipos de protección recibidos por los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.
- Características de equipo de protección y de defensa.
- Estándares y estadísticas del Estado de Fuerza de las instituciones de Seguridad Pública.
- Policías Estatales en activo.
- Fuentes de información para realizar procesos de análisis.
- Ubicación de los Sistemas Integrados de Identificación Balística IBIS del Estado de México.
- Número de Dispositivos de Bullettrax, MatchPoint, y Brasstrax.
- Sistema Penitenciario.
- Sistemas de inhibición instalados y puestos en operación en los centros penitenciarios, con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del año 2021.
- Centros penitenciarios que cuentan con sistemas de inhibición en operación.
- Evaluaciones de Control de Confianza del personal de Instituciones de Seguridad Publica.

Sistema IBIS.

BR





- Red Nacional de Radiocomunicación.
- Estadísticas de las Frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación en cada uno de los sitios de repetición.
- Sitios de repetición de las Frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación, tipo de tecnología y cuantos están operando.
- Modelo de terminales digitales portátiles, móviles y radio base se encuentran inscritas por dependencia y cuantas se encuentran en operación.
- Unidades de Policía Cibernética.
- Estadística de disponibilidad y efectividad del Sistema de Videovigilancia y geolocalización durante el año 2021.
- PMI y cámaras del sistema de videovigilancia, que se encuentran en operación en el Estado de México y en cuales Municipios, así como posiciones.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas y Recomendaciones del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones de la Profesionalización,
 Certificación y Capacitación de los elementos policiales u las Instituciones de Seguridad Pública.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Sistema Nacional de Información.
- Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE).

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 101, 108 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Así como los artículos 3 fracción XLV, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

10 X





"Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la clasificación de información con el carácter de reservado, así como la versión pública de los documentos, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/013/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 101, 108, 111, 113 fracciones I y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación parcial del Informe Estatal de Evaluación (FASP) 2021, como RESERVADA por un periodo de 5 años en la información correspondiente al equipamiento personal convenido en 2021 de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, elementos de las Instituciones de Seguridad Pública que recibieron uniformes y equipamiento personal con la aplicación de recursos del financiamiento del año 2021, y tipo de equipamiento, vigencia y años de garantía de los equipos de protección recibidos por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, características de equipo de protección y de defensa, estándares y estadísticas del Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública, policías estatales en activo, fuentes de información para realizar procesos de análisis, ubicación de los Sistemas Integrados de Identificación Balística IBIS del Estado de México, número de Dispositivos de Bullettrax, MatchPoint, y Brasstrax, sistema penitenciario, sistemas de inhibición instalados y puestos en operación en los centros penitenciarios, con la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto del año 2021, centros penitenciarios que cuentan con sistemas de inhibición en operación, evaluaciones de control de confianza del personal de Instituciones de Seguridad Publica, sistema IBIS, Red Nacional de Radiocomunicación, estadísticas de las frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación en cada uno de los sitios de repetición, sitios de repetición de las frecuencias de canales en MHZ, utilizadas por cada canal de la Red de Radiocomunicación, tipo de tecnología y cuantos están operando, modelo de terminales digitales portátiles, móviles y radio base se encuentran inscritas por dependencia y cuantas se encuentran en operación, unidades de policía cibernética, estadística de disponibilidad y efectividad del sistema de videovigilancia y geolocalización durante el año 2021, PMI y cámaras del sistema de videovigilancia, que se encuentran en operación en el Estado de México y en cuáles Municipios, así como posiciones, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas y Recomendaciones del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones de la Profesionalización, Certificación y Capacitación de los elementos policiales u las Instituciones de Seguridad Pública, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones en el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Sistema Nacional de Información, Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas, Hallazgos y Recomendaciones del Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE)."









"ACUERDO SESESP/CT/EXT/014/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública del Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021".

4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. MARÍA NAVELI SÁNCHEZ LÓPEZ TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

LIC. JESÚS GARCÍA VIEYRA SUPLENTE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO LIC. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ SECRETARIO PARTICULAR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

"Las firmas que aparecen en la presente foja forman parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós".

